

## CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCION de 14 de mayo de 2001, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 16 de abril de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Madrid y recaída en el procedimiento abreviado 2/01.*

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Letrada D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Antonia Rico Maesso, en nombre y representación de Teleinformática y Comunicaciones, S.A.U. (TELYCO), siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución, de fecha 3 de agosto de 2000, dictada por la Jefatura Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo, recaída en el expediente n.º 45/2000, confirmada por la del Director General de Consumo, de fecha 4 de octubre de 2000, en vía de recurso ordinario, y que sancionó al recurrente, TELYCO, con una multa de 200.000 pesetas por la comisión de una infracción leve, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de abril de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Madrid.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 16 de abril de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Madrid, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada D.<sup>ª</sup> M.<sup>ª</sup> Antonia Rico Maesso, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Teleinformática y Comunicaciones, S.A., contra la Resolución dictada por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de octubre de 2000, por la que se desestimaba el recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Jefatura Territorial de la Consejería de Sanidad y Consumo, de fecha 3 de agosto de 2000, recaída en el expediente n.º 45/2000, por la que se

impuso una sanción de 200.000 ptas. de multa, debo anular y anulo dicho acto administrativo por no ser conforme al Ordenamiento Jurídico. Sin expresa imposición de costas».

Mérida, a 14 de mayo de 2001.

El Director General de Consumo,  
JOSE FELIX BARRANTES PASCUAL

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION, de 18 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se deterrnina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio colectivo de trabajo de «Comercio de la madera y el mueble de la provincia de Badajoz». Asiento 30/2001.*

VISTO: el texto del Convenio colectivo de trabajo para el Comercio de la madera y el mueble de la provincia de Badajoz, código informático 0600625, suscrito el 7 de mayo de 2001 por la Asociación de Empresarios del Mueble y la Madera (ASIMA), de una parte, en representación de los empresarios del sector, y por la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), en representación de los trabajadores del sector, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura